

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA" (EBITAN).**

---

Santiago, 02 de marzo de 2017.

**M E N S A J E N° 353-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" (EBITAN), suscrito en Santiago el 6 y 9 de enero de 2017.

## **I. ANTECEDENTES**

El Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009, contempló, entre otras materias, la decisión de los gobiernos de ambas Repúblicas de intensificar las acciones

tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en los ámbitos de la energía, transporte y comunicaciones.

A su vez, el Protocolo Complementario al indicado tratado, de igual fecha, creó la Entidad Binacional denominada EBITAN, la cual tiene como función y objetivo principal el ejercer todas las funciones y obligaciones necesarias para concretar el Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", debiendo preocuparse por avanzar en el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación de dicho túnel y los estudios realizados o futuros que se elaboren en ambas Repúblicas.

Seguidamente, en el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú, suscrito el 23 de diciembre de 2014, se dispuso que la EBITAN debía celebrar con las República de Chile y con la República Argentina los respectivos Acuerdos de Sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones. Según el artículo 5 de este instrumento internacional, la EBITAN tiene sus Sedes centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Santiago y podrá mantener además oficinas regionales en cada uno de los países, según se estime necesario.

El presente Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la EBITAN, da cumplimiento al ya señalado II Protocolo Complementario para establecer en nuestro país una sede de dicha entidad, reconociéndose en el mismo el estatus jurídico necesario para su funcionamiento en nuestro territorio.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE SEDE**

El Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de un preámbulo y de dieciocho artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo por las que se establece el estatuto jurídico al que se someterá la sede de EBITAN en Chile.

En el Preámbulo se establecen las consideraciones que guiaron a las Partes para celebrar el Acuerdo. Así, las Partes aluden al

Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina por el cual se decidieron intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes; al Protocolo Complementario a dicho Tratado, que decidió crear la EBITAN; y al II Protocolo que dispuso que la EBITAN celebrará con las Partes los respectivos Acuerdos de Sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

En el articulado, por su parte, se tratan las materias que señalaremos a continuación.

### **1. Definiciones (artículo 1)**

Consigna ciertas definiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo: "Autoridades Competentes", "Consejo de Administración" y "Comité Ejecutivo".

### **2. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 2 y 3)**

Se establece el objeto del Acuerdo, cual es permitir a la EBITAN el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo 4 del II Protocolo en todo el territorio de la República de Chile.

Asimismo, se indica que el Acuerdo se aplicará a todo el territorio de la República de Chile.

### **3. Capacidad de la EBITAN (artículo 4)**

La EBITAN, sin más limitaciones que las que emanen de su propia naturaleza y de las normas internas que rijan su funcionamiento, tendrá personalidad jurídica en Chile, específicamente para contratar, adquirir y disponer a cualquier título de bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos legales. Además, se prevé que la misma tendrá derecho a ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de sus funciones y que no deberá ejercer actividades incompatibles con sus fines y funciones.

#### **4. Localización y gastos (artículo 5)**

La Sede de la EBITAN en la República de Chile estará en la ciudad de Santiago y podrá instalar, por el tiempo que estime necesarios, subsedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio nacional.

La República de Chile se hará cargo de los gastos relacionados con la Sede de la EBITAN, la que deberá mantener debidamente informada a las autoridades de la República de Chile de las actividades que desarrolle y rendir cuenta de sus gastos y recursos a su cargo.

#### **5. Inviolabilidad (artículo 6)**

La Sede, subsedes, las oficinas, los bienes y haberes de la EBITAN son inviolables, independientes del lugar en que se encuentren, salvo que la propia Entidad otorgue su consentimiento para entrar en la Sede u oficinas a autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, se presumirá que dicho asentimiento se ha concedido en caso de incendio u otros siniestros que pongan en peligro a sus ocupantes y/o afecten la seguridad pública.

El Gobierno de la República de Chile se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la EBITAN contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

#### **6. Inmunidad de jurisdicción y ejecución (artículo 7)**

La EBITAN gozará de inmunidad de jurisdicción ante toda clase de proceso judicial o administrativo excepto si se trata de:

**a.** Acciones referidas a contratos de suministros de bienes y servicios que le hubieren sido brindados.

**b.** Acciones relacionadas con fianzas de obligaciones ante terceros.

**c.** Acciones por daños y perjuicios por accidentes causados por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN.

d. Acciones por infracciones de tránsito causadas por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN.

e. Acciones laborales y/o previsionales interpuestas por empleados locales que no revistan la calidad de funcionarios de la EBITAN.

f. Acciones por reconversión en procesos judiciales iniciados por la EBITAN.

Además, la EBITAN gozará de inmunidad de ejecución en todos los casos.

#### **7. Renuncia a las prerrogativas (artículo 8)**

Las prerrogativas concedidas a la EBITAN son renunciables por ésta, aunque ello no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna, salvo conformidad expresa de la EBITAN.

En el caso de controversias en el marco del derecho privado, se establece que la EBITAN tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades competentes.

#### **8. Solución de controversias con terceros (artículo 9)**

La EBITAN dispondrá de formas apropiadas de solución de los conflictos derivados de contratos y otros actos de derecho privado de los que sea parte, a excepción de los casos mencionados en el artículo 7, donde establecerá en los contratos respectivos mecanismos adecuados de solución.

#### **9. Facilidades de orden financiero (artículo 10)**

La EBITAN, en la medida necesaria para desarrollar sus operaciones y en el ámbito de sus fines y funciones, podrá comprar, poseer y utilizar fondos o divisas de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda extranjera y transferir fondos y divisas hacia o desde el país y hacia o desde cualquier otro país o dentro del país, y convertir cualquier moneda que posea en cualquier divisa.

Tales facilidades quedan sujetas a las regulaciones establecidas en materias de

operaciones de cambios internacionales por el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional.

**10. Exención de impuestos y otras cargas (artículo 11)**

La EBITAN, sus bienes y haberes estarán exentos de todo impuesto directo. Sin embargo, la Entidad no reclamará exención alguna por concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública. También estará exenta de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación o de exportación respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial. Los artículos importados conforme a esta exención no se venderán en Chile, salvo autorización del Gobierno de la República de Chile.

**11. Correspondencia y comunicaciones (artículo 12)**

La EBITAN gozará en el país, para sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otra entidad equivalente. En cuanto a la correspondencia y comunicaciones de la Entidad, no se aplicará censura.

No obstante lo anterior, ninguna disposición de este artículo será interpretada como un impedimento para adoptar las precauciones de seguridad pertinentes que hayan de determinarse mediante acuerdos entre el Gobierno y la EBITAN.

**12. Inmunidades y privilegios de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité Ejecutivo de la EBITAN (artículo 13)**

Los integrantes de la EBITAN, dependiendo de sus funciones, gozarán en Chile de los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Los Representantes ante el Consejo de Administración de la EBITAN de nacionalidad argentina, gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante la

República de Chile, a menos que sean residentes permanentes en su territorio.

b. Los miembros del Comité Ejecutivo sólo gozarán de inmunidades respecto de todo procedimiento judicial o administrativo derivado de los actos que ejecuten o expresiones orales y escritas que emitan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, podrán importar, libre de derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación, su menaje de casa, incluido un automóvil, al momento de asumir su cargo en Chile. Para los efectos de la importación y transferencia del automóvil se aplicarán las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente. Dichos beneficios no resultarán aplicables cuando los miembros del Comité Ejecutivo sean nacionales chilenos o sean extranjeros residentes permanentes en Chile.

c. Los beneficios establecidos precedentemente no se extenderán a actos que constituyan una infracción o contravención a las normas del tránsito o a la legislación laboral y/o previsional vigentes en Chile.

### **13. Sueldos y emolumentos (artículo 14)**

Se contemplan las obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos, y establece que los funcionarios de la EBITAN cumplirán sus obligaciones tributarias en el Estado Parte donde realicen sus tareas o funciones.

### **14. Delimitación de los privilegios personales (artículo 15)**

Los privilegios e inmunidades personales se otorgan a los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo únicamente en interés de la EBITAN y no en beneficio personal.

### **15. Credenciales (artículo 16)**

La República de Chile otorgará a todos los funcionarios de nacionalidad diversa a la chilena, credenciales de identidad en las que conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco de los Protocolos

Complementarios al Tratado de Maipú, este Acuerdo y el Reglamento de la EBITAN.

**16. Solución de controversias entre las Partes (artículo 17)**

En cuanto a las controversias que se susciten entre las Partes concernientes a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, éstas se resolverán mediante las consultas pertinentes. Si no fuesen solucionadas dentro de los tres meses siguientes de su inicio, serán resueltas por cualquier otro método mutuamente aceptado.

**17. Entrada en vigor, modificación y duración del Acuerdo (artículo 18)**

Finalmente, el Acuerdo comenzará regir a los treinta días de la fecha en que la EBITAN reciba la notificación del Gobierno de Chile en que conste su aprobación en conformidad con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico de nuestro país para su entrada en vigor.

Asimismo, el presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, tendrá una duración indefinida y permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con una anticipación de a lo menos seis meses indicando su intención de ponerle término.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" (EBITAN), suscrito en Santiago el 6 y 9 de enero de 2017.".

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas



**ACUERDO DE SEDE**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**  
**Y**  
**LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO**  
**“TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA” (EBITAN)**

El Gobierno de la República de Chile y la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”, en adelante también denominadas “las Partes”,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 30 de octubre de 2009 (en adelante el “Tratado de Maipú”), sus Gobiernos decidieron intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones;

Que, por el Protocolo Complementario a dicho Tratado, de igual fecha (en adelante el Protocolo), se decidió crear la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (en adelante “EBITAN”);

Que, por el II Protocolo Complementario al mencionado Tratado de Maipú (en adelante el “II Protocolo”), suscrito el 23 de diciembre de 2014, se establece que la EBITAN celebrará con las Partes los respectivos Acuerdos de Sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones,

**HAN ACORDADO** lo siguiente:



## **ARTÍCULO 1**

### **Definiciones**

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- **Autoridades Competentes:** las autoridades de la República de Chile de conformidad a sus leyes.
- **Consejo de Administración:** el órgano decisorio y máxima autoridad de la EBITAN, según se señala en el II Protocolo.
- **Comité Ejecutivo:** el órgano de la EBITAN cuya misión será conducir, coordinar, supervisar y gestionar el desarrollo del Proyecto según se señala en el Artículo 8 del II Protocolo.

## **ARTICULO 2**

### **Objeto**

El presente Acuerdo de Sede tiene por objeto permitir a la EBITAN, en todo el territorio de la República de Chile el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 4 del II Protocolo.

## **ARTÍCULO 3**

### **Ámbito de Aplicación**

El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República de Chile.

## **ARTÍCULO 4**

### **Capacidad**

La EBITAN, sin más limitaciones que las que emanen de su propia naturaleza y de las normas internas que rijan su funcionamiento, tendrá capacidad para:

- a) Contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles;



- b) Entablar procedimientos administrativos o judiciales; y
- c) Ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

La EBITAN no deberá ejercer actividades de manera incompatible con sus fines y funciones.

#### **ARTÍCULO 5** **Localización de la Sede**

La Sede de la EBITAN en la República de Chile estará en la ciudad de Santiago. También podrá instalar, por el tiempo que considere necesario, subsedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio de la República de Chile.

La República de Chile se hará cargo de los gastos inherentes a la Sede de la EBITAN en su territorio, por lo cual la EBITAN deberá mantener debidamente informados a la Autoridad Competente de las actividades que desarrolle, y de rendir cuenta de sus gastos y recursos a su cargo.

#### **ARTÍCULO 6** **Inviolabilidad**

La Sede de la EBITAN en la República de Chile, sus subsedes y/u oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes, le pertenezcan o se hallen en su posesión, son inviolables. No obstante, las autoridades competentes podrán entrar en la Sede u oficinas de la EBITAN en el ejercicio de sus funciones sólo con su consentimiento, pero se presumirá que lo ha concedido en caso de incendio u otros siniestros que pongan en peligro a sus ocupantes y/o afecten la seguridad pública.

El Gobierno de la República de Chile se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la EBITAN contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.



### **ARTÍCULO 7** **Inmunidad de Jurisdicción y Ejecución**

1. La EBITAN gozará de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial o administrativo, excepto si se trata de:
  - a) una acción referida a contratos de suministros de bienes y servicios que le hubieren sido brindados;
  - b) una acción relacionada con fianzas de obligaciones ante terceros;
  - c) acciones por daños y perjuicios por accidentes causados por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN;
  - d) acciones por infracciones de tránsito causadas por vehículos motorizados que fueren de propiedad de la EBITAN;
  - e) acciones laborales y/o previsionales interpuestas por empleados locales que no revistan la calidad de funcionarios de la EBITAN; y
  - f) acciones por reconversión en procesos judiciales iniciados por la EBITAN.
2. La EBITAN gozará de inmunidad de ejecución en todos los casos.

### **ARTÍCULO 8** **Renuncia a las Prerrogativas**

Las prerrogativas concedidas a la EBITAN son renunciables por ésta, lo cual no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna, salvo conformidad expresa de la EBITAN.

Para las controversias en el marco del derecho privado la EBITAN tomará las medidas adecuadas y colaborará con las Autoridades Competentes.



### **ARTÍCULO 9**

#### **Solución de controversias entre la EBITAN y terceros.**

A fin de resolver los litigios derivados de los contratos suscritos por la EBITAN y de otros actos de derecho privado en que fuere parte, a excepción de los casos mencionados en el numeral 1 del Artículo 7, la EBITAN establecerá en los contratos respectivos las medidas y mecanismos adecuados para solucionarlos, entre otros, amigables componedores o arbitraje.

### **ARTÍCULO 10**

#### **Facilidades de Orden Financiero**

1. La EBITAN podrá:
  - a) tener en Chile fondos y divisas de toda clase y abrir y mantener cuentas en cualquier moneda;
  - b) transferir libremente sus fondos o divisas dentro o fuera del territorio de la República de Chile; y
  - c) convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.
2. Estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la EBITAN y a los fondos necesarios para el funcionamiento de la Sede en la República de Chile con sujeción al II Protocolo y el Tratado de Maipú; y quedan sujetas a las regulaciones establecidas en materia de operaciones de cambios internacionales por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

### **ARTÍCULO 11**

#### **Exención de Impuestos y Otras Cargas**

La EBITAN, sus bienes y haberes, estarán exentos:



- a) de todo impuesto directo. Sin embargo, deberá satisfacer las tasas correspondientes a los servicios públicos de los que se beneficie; y
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial, los que no podrán ser comercializados sin la autorización del Gobierno de la República de Chile.

#### **ARTÍCULO 12** **Correspondencia y Comunicaciones**

1. Para sus comunicaciones oficiales, la EBITAN gozará de un tratamiento no menos favorable que el otorgado por la República de Chile a cualquier otra entidad equivalente. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia y otras comunicaciones de la EBITAN.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Artículo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 13** **Inmunidades y Privilegios de los Miembros del Consejo de Administración y de los Miembros del Comité Ejecutivo de la EBITAN**

1. Los Representantes ante el Consejo de Administración de la EBITAN de nacionalidad argentina gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante la República de Chile, a menos que sean residentes permanentes en su territorio.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo solo gozarán de inmunidades respecto de todo procedimiento judicial o administrativo derivado de los actos que ejecuten o expresiones orales y escritas que emitan en el ejercicio de sus funciones.
3. Los beneficios establecidos en los párrafos precedentes no se extenderán a actos que constituyan una infracción o contravención a las normas del tránsito o a la legislación laboral y/o previsional vigentes en la República de Chile.



4. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán importar, libre de derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación, su menaje de casa, incluido un automóvil, al momento de asumir su cargo en la República de Chile. Para los efectos de la importación y transferencia del automóvil se aplicarán las normas generales establecidas para el Cuerpo Diplomático residente. Los beneficios acordados en el presente párrafo no resultarán aplicables cuando los miembros del Comité Ejecutivo sean nacionales chilenos o sean extranjeros residentes permanentes en la República de Chile.

#### **ARTÍCULO 14**

##### **Obligaciones Tributarias sobre Sueldos y Emolumentos**

Los funcionarios de la EBITAN cumplirán sus obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos en el Estado Parte donde realicen sus tareas o funciones.

#### **ARTÍCULO 15**

##### **Delimitación de los privilegios personales**

Los privilegios e inmunidades personales acordadas en el presente Acuerdo, se confieren en el interés de la EBITAN, para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y solo podrán ser renunciados por ésta.

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo únicamente en interés de la EBITAN y no en su beneficio personal.

#### **ARTÍCULO 16**

##### **Credenciales**

La República de Chile otorgará a todos los funcionarios de nacionalidad diversa a la chilena credenciales de identidad en las cuales conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que le fuera encomendada en el marco de los Protocolos Complementarios al Tratado de Maipú, este Acuerdo y el Reglamento de la EBITAN.

**ARTÍCULO 17****Solución de controversias entre las Partes**

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes mediante las consultas pertinentes. Si la controversia no fuera solucionada por acuerdo de las Partes mediante tales consultas dentro de los tres (3) meses siguientes de su inicio, ésta será resuelta por cualquier otro método mutuamente aceptado.

**ARTÍCULO 18****Entrada en vigor, modificación y duración del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día siguiente a aquél en que la EBITAN reciba del Gobierno de Chile la notificación, por escrito, comunicando que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en su ordenamiento jurídico interno necesarios para su entrada en vigor.
2. A solicitud de cualquiera de las Partes se podrán celebrar consultas para modificar el presente Acuerdo. Toda modificación se efectuará por mutuo consentimiento de las Partes, la que entrará en vigor en la misma forma señalada en el párrafo anterior.
3. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis (6) meses, de su intención de ponerle término.

**HECHO** en Santiago, Chile, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

  
**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha:

09 ENE. 2017



**POR LA ENTIDAD BINACIONAL "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE  
AGUA NEGRA"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Alvarez Jaque".

**ENRIQUE ALVAREZ JAQUE**  
**Presidente Pro Tempore**

Fecha: 06/01/2017.

CONFORME CON SU ORIGINAL



**MILENKO SKOKNIC TAPIA**  
**EMBAJADOR**  
**SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SUBROGANTE**

SANTIAGO, 11 de enero de 2017.